



TED

Tribunal Electoral Departamental

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 141/2022
Oruro, 12 de agosto 2022

VISTOS: El Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 015/2022 de 8 de agosto, presentado por el Abg. Rubén Alejo Lizarro - Técnico Observación, Acompañamiento y Supervisión (OAS) y el Lic. Etzhel Arturo Llanque Ferrufino - Técnico en Comunicación y Monitoreo Intercultural, ambos del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Oruro (TED Oruro), vía la Lic. Amelia Gutierrez Choque - Vocal del SIFDE Oruro y el Lic. Raúl Yugar Pacheco - Responsable de Coordinación del SIFDE Oruro, con referencia: "INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "SOL ORURO", los antecedentes cursantes y todo lo que ver convino.

CONSIDERANDO I.- (ANTECEDENTES PARA LA SUPERVISIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA PAR LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA SOL ORURO):

El Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 015/2022 refiere que mediante HOJA DE RUTA EXTERNA TEDORU-SP.ORU-514/2022 se tiene la presentación de la nota de SOL ORURO NOTA: 032/2022 presentado el 8 de julio, con referencia: "ASAMBLEA PARA LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA SOL ORURO", suscrita por Marcelo Fernando Medina Centellas SECRETARIO GENERAL; asimismo, se tiene la nota SOL ORURO NOTA: 034/2022 presentado el 12 de julio de 2022 por Mario Medina Centellas y Marcelo Fernando Medina Centellas - Delegado al TED Oruro y Secretario General respectivamente, de la agrupación ciudadana "SOL ORURO", quienes solicita supervisión para la elección de la directiva de la agrupación ciudadana señalada, evento a realizarse el día jueves 4 de agosto del 2022 a horas 10:00 a.m., en el domicilio ubicado en las calles Junín Nro. 789 entre Presidente Montes y la Plata.

Por su parte Secretaría de Cámara mediante CITE: TEDO-SC N° 103/2022 comunica el 15 de julio, a la agrupación SOL ORURO, que con carácter previo cumpla con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la supervisión de organizaciones políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto, a fin de hacer efectiva dicha solicitud. Ante lo cual por nota complementaria SOL ORURO NOTA: 035/2022 a la solicitud de supervisión a la elección de la Directiva de la agrupación ciudadana "Sol Oruro", al ratificar la fecha de realización del evento, hace conocer, parcialmente el cumplimiento de la previsión contenida en el disposición señalada precedentemente del Reglamento para la supervisión de organizaciones políticas, y por PROVIDENCIA N°004/2022 de 22 de julio, reitera y conmina que en 48 horas a partir de su notificación cumpla integralmente con lo previsto en el artículo 8 del citado Reglamento. Por lo que, nuevamente mediante notas complementarias: SOL ORURO NOTA: 036/2022 y SOL ORURO NOTA: 037/2022, ambos presentados el 26 de julio, a la solicitud impetrada adjunta la publicación de la convocatoria en el periódico "La Razón" de 14 de julio para la Asamblea elección de la directiva de dicha agrupación ciudadana.

La Resolución TEDO-SP N° 124/2022 de 3 de agosto de 2022, aprobó el INFORME TEDO-SC N°032/2022 de 28 de julio, de Secretaria de Cámara, por el cual declara procedente la solicitud de la agrupación ciudadana "SOL ORURO", a objeto de supervisar la asamblea para la elección de la directiva de la agrupación ciudadana SOL ORURO a realizarse el 4 de agosto de 2022 a horas 10:00 a.m., en el domicilio ubicado en las acalles Junín Nro. 789 entre Presidente Montes y La Plata de la ciudad de Oruro; asimismo, Sala Plena del TED Oruro conforma y designa la comisión de supervisión a los funcionarios; Abg. Ruben Alejo Lizarro - Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE y Lic. Etzhel A. Llanque Ferrufino - Técnico de Comunicación y Monitoreo Intercultural SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Oruro.

CONSIDERANDO II.- (MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA SUPERVISIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS):

La Constitución Política del Estado en su art. 205, ha establecido como parte del poder público al Órgano Electoral Plurinacional, precepto constitucional que establece la composición de este Órgano, por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los Jurados de las Mesas de sufragio, los Notarios Electorales, siendo el único y exclusivo en ejercer la función electoral nacional.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, ha establecido en el "Artículo 6 numeral 7 la competencia electoral del Órgano Electoral Plurinacional referido a la fiscalización de elecciones internas de las dirigencias y candidaturas de organizaciones políticas. Asimismo, el art. 42 en su numeral 4 refiere: "Fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales".

Asimismo, la Ley N° 026 de Régimen Electoral establece la supervisión a las organizaciones políticas, conforme el art. 49 "(DEMOCRACIA INTERNA). El Órgano Electoral Plurinacional supervisará que los procesos de elección de dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas se realicen con apego a los principios de igualdad, representación, publicidad y transparencia, y mayoría y proporcionalidad, de acuerdo al régimen de democracia interna de las organizaciones políticas establecido en la Ley y en los procedimientos establecidos mediante Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral".

Con relación a la fiscalización y supervisión de las organizaciones políticas la Constitución Política del Estado señala en su artículo 210 parágrafo II lo siguiente "La elección interna de las dirigencias y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres", norma de la cual se desprende lo establecido en el art. 30 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas que a la letra señala: "El Órgano Electoral Plurinacional supervisará el cumplimiento de la normativa vigente y de los estatutos internos de los partidos políticos y de las agrupaciones ciudadanas en la elección de sus dirigencias y candidaturas; y del acompañamiento a la nominación de candidaturas en el caso de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en conformidad con sus normas y procedimientos propios, establecidos en su procedimiento o reglamento para la participación en procesos electorales. I. En el ejercicio de esta atribución, el Tribunal Electoral que corresponda verificará el cumplimiento de la presente Ley, Reglamentos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral y las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas y/o en el procedimiento o reglamento para la participación en procesos electorales de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. II. Es obligación del Tribunal Electoral Departamental de Oruro "garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Régimen Electoral..."

Ya en relación a la práctica democrática en la elección de dirigencias de las organizaciones políticas estas deben observar lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas dispone que: "La democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos".



TED

Tribunal Electoral Departamental

COPIA LEGALIZADA

Asimismo, el art. 23 refiere que: "Cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones y otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizara la participación de sus militantes.

II. Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son públicas, debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, según el alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización".

En materia de Supervisión el Tribunal Supremo Electoral ha emitido el Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas (aprobado por Resolución TSE-RSP N° 233/2021 de 3 de agosto), y conforme el artículo 14 establece el contenido que debe tener el Informe Técnico de Supervisión referido al detalle de reuniones previas y acuerdos alcanzados; los representantes que condujeron el acto orgánico; del registro de participantes; descripción del desarrollo del acto orgánico según orden del día; el análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico que contenga el cumplimiento del quórum exigido en el Estatuto Orgánico, porcentaje de participación de mujeres, hombres, jóvenes y miembros de naciones y pueblos indígena originario campesinos; procedimiento de elección, periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia.

CONSIDERANDO III.- (ANÁLISIS DEL CASO):

El Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 015/2022 refiere que en atención a los antecedentes citados y conforme a la normativa vigente, con la supervisión al desarrollo de la Asamblea Ordinaria y cumplimiento de Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana SOL ORURO, para la elección de su directiva, desarrollado en el punto IV concluyó:

IV.I. Conclusión relacionada a la nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico.

La Asamblea para la elección de la Directiva, Elección de la Comisión de Ética, Comisión de Defensa del Militante y la Comisión de Coordinación Política de la Agrupación Ciudadana Sol Oruro fue conducida por Marcelo Medina Centellas, Cristian David Ávila Silva, Edgar Roger Medina Centellas, Karen Alvia Paniagua y Mario Medina Centellas, nominados según nota SOL ORURO NOTA: 035/2022 de 18 de julio de 2022, y aprobado mediante Resolución TEDO-SP N°124/2022, concordante el artículo 27° (Funciones) que establece las diferentes secretarías de la agrupación ciudadana SOL ORURO.

IV.II. Conclusión sobre resultado del análisis del cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO.

Dentro el proceso de supervisión se observó el cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la agrupación ciudadana SOL ORURO. La convocatoria al Congreso Ordinario se realizó con 15 días de anticipación, señalando: fecha, lugar, hora, temario y orden del día conforme el artículo 54° (Procedimiento de Convocatoria), así mismo se cumplió con el artículo 53 inciso d), que establece que son miembros de la asamblea la militancia de base de manera delegada y proporcional al padrón de militantes, para el caso presente no se encontraba en vigencia la Secretaría General y las demás Secretarías, tampoco Comisiones de Ética y Defensa del Militante por lo que la asamblea de lievo adelante con 30 delegados militantes adecuándose a

su normativa interna, también este acto orgánico interno fue desarrollado en cumplimiento al artículo 65° (Procedimiento); siendo que, la agrupación ciudadana elige a su dirigencia y a cargos de representación por mayoría simple de la asamblea, en esta elección se adoptó criterios democráticos respetando a las mayorías y minorías, así como la participación igualitaria entre hombres y mujeres el mismo que se cumplió en el desarrollo la asamblea donde se ha tomado decisiones en cumplimiento de sus atribuciones y enmarcadas en su estatuto orgánico, y particularmente la elección fue ratificada por más de 2/3 de la asamblea es decir por mayoría absoluta del Congreso Ordinario que considero y procedió con la elección de la directiva por aclamación y por mayoría absoluta de votos de delegados presentes y conforme al artículo 20° (Requisitos para ser Dirigente) se verifico el cumplimiento de requisitos mediante documentación considerada por los representantes que condujeron el acto orgánico, y determinado el período de mandato de dos (2) años conforme el artículo 21° concordante con el artículo 26 y 29 inciso a) y b), y en la conformación de su directiva el porcentaje de mujeres en su conformación orgánica corresponde al 50% de manera paritaria cumpliendo el Artículo 50° del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO.

IV.III. Conclusión con relación a la conformación de la estructura orgánica - nómina de personas electas y periodo de mandato.

La conformación de la directiva de la agrupación ciudadana SOL ORURO, se regula por lo previsto en el artículo 26 y que se constituyó de la siguiente manera:

Secretaria General:

Marcelo Fernando Medina Centellas

Secretaria de Interacción Social:

Jessica Ximena Cespedes Mamani

Secretaria de Comunicación:

Diego Jesús Bellota Crespo

Secretaria Legal y Asuntos Electorales:

Juan Carlos Parisaca Agreda

Secretaria de la Juventud:

Delicia Nuñez Campos

Secretaria de Finanzas:

Rosario Jorge Guzman

Secretaria de Vinculación Política:

Reys Fray Santos Zepita

Secretaria de la Mujer:

Karen Alavia Paniagua

Vocal 1:

Omar Amílcar Arias Chínche

Vocal 2:

Maria Soledad Castellón

Comisión de Ética de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO.

- Lucero Ardaya Castel
- Mario Medina Centellas
- Oscar Santos Zepita

Comisión de Defensa del Militante de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO.

- Eddy Gutierrez Flores
- Marcela Vásquez Aguilar
- Ema Huarachi Coro

La conformación de las Comisiones de Ética y Defensa del Militante están establecidos en el artículo 29 incisos a) y b) respectivamente.

En relación a la conformación de la Comisión de Coordinación Política el Estatuto Orgánico de SOL ORURO no establece esta estructura; por lo que, no se encuentra sujeto a registro siendo una instancia más interna conformada de acuerdo a criterio y necesidad de la agrupación ciudadana.

Asimismo, en el punto III sobre el desarrollo del proceso el informe del SIFDE, respecto al cumplimiento al cumplimiento de los criterios de género, paridad y alternancia prevista en el artículo 50 del Estatuto Orgánico, se tiene que la conformación de su nueva directiva el 50 por ciento corresponde a las mujeres. No obstante, la participación de jóvenes se reduce al 30 por ciento del total de 30 delegados al evento orgánico; asimismo, el informe del SIFDE Oruro refiere que no se observó la presencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Finalmente, del análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del estatuto orgánico de la agrupación ciudadana SOL ORURO, del Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 015/2022 se tiene que se cumple con los parámetros previstos en el artículo 23 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y el artículo 14 del Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas, a objeto de su aprobación conforme el artículo 15 del citado Reglamento.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN SESIÓN DE SALA PLENA ORDINARIA Y EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

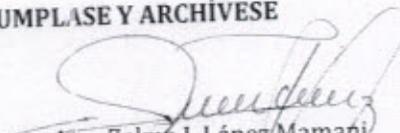
RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 015/2022, presentado por la Comisión Técnica, relativo a la supervisión del "INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "SOL ORURO" y se **DISPONE EL REGISTRO** de conformación de la directiva de la agrupación ciudadana "SOL ORURO".

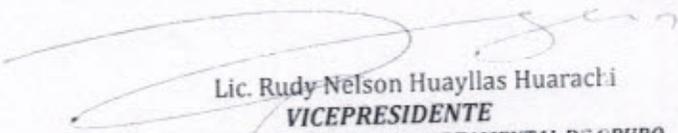
SEGUNDO.- Se instruye al SIFDE Oruro la publicación de la presente Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y el material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional.

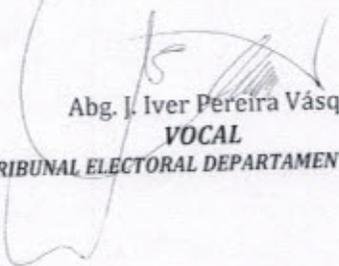
TERCERO.- Por Secretaría de Cámara notifíquese a la Organización Política con la presente Resolución.

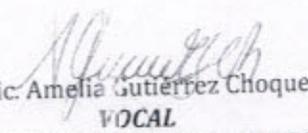
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

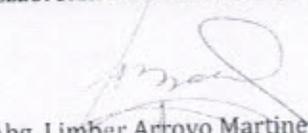

Abg. Zelma J. López Mamani
PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

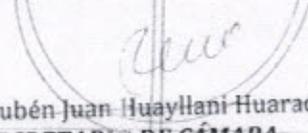

Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Abg. I. Iver Pereira Vásquez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Lic. Amelia Gutiérrez Choque
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Abg. Limber Arroyo Martínez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:


Abg. Rubén Juan Huayllani Huarachi
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO